



CONSTANCIA: Del 07 al 13 de julio de 2021, transcurrió el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda. El 13 de julio de 2021, presentó escrito con ese propósito. Armenia Quindío, 28 de julio de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Yamileth Victoria Jiménez, Vanessa Katherine Jiménez Tenorio, Gustavo Adolfo Borja Jiménez, Edwin Iván Jiménez Tenorio, Juan Carlos Victoria Jiménez, Rosa Maria Jiménez Tenorio, Glendi Yuliana Valencia Jiménez, Luis Fernando Victoria Jiménez y Cristian Camilo Quiñonez Jiménez
Demandada: La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Héctor Hernando Duque Gutiérrez.
Radicado: 630013103003-2021-00137-00

Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda, una vez presentado el escrito con el cual se procura subsanar las causales que dieron lugar a la inadmisión.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión.

Esa determinación inicial obedeció a que no se indicó la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y no se otorgó el poder a través de mensaje de datos.

2. Subsanación

Para enmendar las deficiencias, se aportaron las constancias de haberse remitido el poder al apoderado judicial desde el correo electrónico de propiedad de cada uno de los demandantes y se informó y probó que los correos electrónicos de la parte demandada, la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, fue extraído del certificado de existencia y representación aportado con la demanda y del señor Héctor Hernando Duque Gutiérrez, de la contestación proporcionada en proceso judicial ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, del cual se anexó su prueba.

III. CONSIDERACIONES

Con el escrito de corrección quedan superadas las causas que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y por ello, continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para promover proceso verbal con pretensión de declaración de responsabilidad civil extracontractual promovida por Yamileth Victoria Jiménez, Vanessa Katherine Jiménez Tenorio, Gustavo Adolfo Borja Jiménez, Edwin Iván Jiménez Tenorio, Juan Carlos Victoria Jiménez, Rosa Maria Jiménez Tenorio, Glendi Yuliana Valencia Jiménez, Luis Fernando Victoria Jiménez y Cristian Camilo Quiñonez Jiménez contra La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Héctor Hernando Duque Gutiérrez.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

TERCERO. CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Álvaro Jose Niño Cubides identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.622.286 y tarjeta profesional 279.388 del CSJ conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁ
JUEZ

Se notifica en estado # 86 el 29-07-2021

A.L

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6894ab2a9bed85969b614369c02d78134a7ae61451818f2b12ce9654e
c8045ee

Documento generado en 28/07/2021 01:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>